

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-625-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Martes 27 de Julio de 2021

Referencia: RESOLUCION.EX-2020-03236442--GDEBA-DLRTYEMDPMTGP

VISTO el EX-2020-03236442- -GDEBA-DLRTYEMDPMTGP, el articulo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0422-007103 labrada el 7 de febrero de 2020, a **TIERRAS BAJAS S A** (CUIT N° 30-71247606-7), en el establecimiento sito en calle Olavarría N° 3139 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (artículo el artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N°6409/84), con igual domicilio fiscal; ramo: servicios de expendio de bebidas en bares (incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías); por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; al artículo 52 Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber presentado ante la delegación regional interviniente la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0422-006961 (orden 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 17 de febrero de 2020 según cédula obrante en orden 10, la parte infraccionada se presenta en el orden 11 y efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley Provincial Nº 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la totalidad de la documentación en copia certificada: páginas 2 a 120 GEDO IF-2021-1363462 orden número 11 cuya omisión de presentación fuera infraccionada, sin perjuicio que la misma debió haber sido exhibida al momento de su requerimiento;

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a dieciocho (18) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544), siendo dable señalar que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a dieciocho (18) trabajadores;

Que el punto 13) del acta de infracción de la referencia, se labra por no haber sido exhibida la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557), encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2º inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley Provincial N° 12.415, afectando a dieciocho (18) trabajadores;

Que con relación al punto 14) del acta de infracción, se imputa la falta de presentación de listado de personal ocupado (artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415), no correspondiendo su meritación atento que el mismo no ha sido consignado en la apertura de sumario como tampoco en la cédula de notificación;

Que por lo manifestado precedentemente cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0422-007103, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la prueba acompañada, resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto Reglamentario Provincial N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que afecta a dieciocho (18) trabajadores y la empresa ocupa un personal de veinticuatro (24) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a **TIERRAS BAJAS S A**, un APERCIBIMIENTO, conforme artículo 85 del Decreto N° 6409/84, Ley N° 10.149 y artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley Nº 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a:al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; al artículo 52 Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTICULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela Date: 2021.07.27 11:56:26 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos Directora Provincial Dirección Provincial de Legislación del Trabajo Ministerio de Trabajo